



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

PROMOVENTE: MARTINEZ AVILA
MATEO HUGO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: IV
CONSEJO DISTRITAL CABECERA
DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: EMP-PCG-001/99

México, Distrito Federal a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.
VISTAS para resolver las constancias que integran el expediente al rubro citado, formado con motivo del escrito interpuesto por el C. Mateo Hugo Martínez Avila y otros, en el que hacen valer argumentos tendientes a sostener lo siguiente: *"LOS QUE SUSCRIBIMOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NO. 1 05 050-1 Y QUE CONTENDIMOS EL DIA 4 DE JULIO, PARA OBTENER LA REPRESENTACION EN NUESTRA COMUNIDAD Y QUE OBTUVIMOS EL TRIUNFO EN EL PASADO PROCESO, ... EXIGIMOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE DE MANERA DEMOCRATICA SE NOS AVALE EL TRIUNFO ELECTORAL OBTENIDO EN LAS URNAS Y QUE LAS MESAS DEL CONSEJO NOS QUIEREN DICTAMINAR UN EMPATE ENTRE NOSOTROS Y LA PLANILLA NO. 2 CUANDO EN LAS ACTAS QUE SE ANEXAN QUEDA MUY CLARO HACIA DONDE SE INCLINO LA CIUDADANIA."* y

RESULTANDO

1. En sesión de fecha 6 de julio del año en curso, el IV Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Gustavo A. Madero, realizó el cómputo en el cual determinó los resultados de la elección vecinal del pasado 4 de julio de 1999 para la elección de comités vecinales en esa demarcación territorial.
2. No conformes con los resultados obtenidos por el citado Consejo Distrital, los integrantes de la planilla precisada en el proemio de la presente resolución, mediante escrito sin fecha recibido el 14 de julio del año en curso por la citada autoridad, argumentaron lo que a su derecho convino a fin de proporcionar elementos para evitar un empate con la planilla número 2, en los términos siguientes:

"LOS QUE SUSCRIBIMOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NO. 1 05 050-1 Y QUE CONTENDIMOS EL DIA 4 DE JULIO, PARA OBTENER LA REPRESENTACION EN NUESTRA COMUNIDAD Y QUE OBTUVIMOS EL TRIUNFO EN EL PASADO PROCESO, ... EXIGIMOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE DE MANERA DEMOCRATICA SE NOS AVALE EL TRIUNFO ELECTORAL OBTENIDO EN LAS URNAS Y QUE LAS MESAS DEL CONSEJO NOS QUIEREN DICTAMINAR UN EMPATE ENTRE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOSOTROS Y LA PLANILLA NO. 2 CUANDO EN LAS ACTAS QUE SE ANEXAN QUEDA MUY CLARO HACIA DONDE SE INCLINO LA CIUDADANIA."

3. Por acuerdo de fecha 16 de julio del año que transcurrè, el Consejero Presidente y Secretario del referido Consejo Distrital, ordenaron formar el expediente con el escrito en comento, registrarlo en el Libro de Gobierno, hacer del conocimiento público su interposición y en el momento procesal oportuno, remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Mediante oficio número 424, suscrito por el Presidente del Consejo Distrital, recibido el 20 de julio de este año en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue remitido a este Organó Colegiado, el expediente formado con motivo del escrito que se resuelve.
5. Por acuerdo de fecha 20 de julio próximo pasado, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenó formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno y turnarlo al Secretario de dicho Consejo para los efectos previstos en el artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Por acuerdo de fecha 20 de julio del mismo año, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, radicó el expediente en que se actúa, tuvo por cumplida la obligación del Consejo Distrital relativa a la publicación del escrito en comento, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y propuso el desechamiento del multicitado escrito de referencia por considerar que de los hechos expuestos en el mismo, no se desprende agravio alguno en perjuicio de los promoventes, asimismo, declaró cerrada la instrucción y

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º; 3º; 52; 54, inciso c); 60, segundo inciso f); 140; 238; 244, párrafo primero, 256 y 258 del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Código Electoral del Distrito Federal, 90 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

- II. Se tiene por acreditada la personería de los promoventes, toda vez que en términos del artículo 241 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, los ciudadanos pueden impugnar los procesos de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana.
- III. Por cuanto hace al estudio de fondo del escrito presentado por los promoventes, este Consejo General considera importante tener presente que los argumentos que hacen valer en vía de agravio, consisten sustancialmente en lo siguiente:

"LOS QUE SUSCRIBIMOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NO. 1 05 050-1 Y QUE CONTENDIMOS EL DIA 4 DE JULIO, PARA OBTENER LA REPRESENTACION EN NUESTRA COMUNIDAD Y QUE OBTUVIMOS EL TRIUNFO EN EL PASADO PROCESO, ... EXIGIMOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE DE MANERA DEMOCRATICA SE NOS AVALE EL TRIUNFO ELECTORAL OBTENIDO EN LAS URNAS Y QUE LAS MESAS DEL CONSEJO NOS QUIEREN DICTAMINAR UN EMPATE ENTRE NOSOTROS Y LA PLANILLA NO. 2 CUANDO EN LAS ACTAS QUE SE ANEXAN QUEDA MUY CLARO HACIA DONDE SE INCLINO LA CIUDADANIA."

En tal virtud, se desprende que los promoventes incurrn en un error al considerar que su planilla obtuvo el triunfo en las elecciones vecinales celebradas el 4 de julio del año en curso, ya que lo cierto es, que según se desprende de los documentos que conforman el expediente en el que se actúa, efectivamente existe el empate decretado por el Consejo Distrital de la demarcación en Gustavo A. Madero, situación que no pudieron contemplar los promoventes por no tener consigo la documentación completa que sin embargo si obra en el expediente y que genera convicción respecto al empate de referencia, siendo infundado por este motivo el agravio hecho valer por los recurrentes.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado con apoyo además en los artículos 55; 59; 60, segundo inciso f), 71, inciso g), 72, inciso b), 74, incisos j), k) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESUELVE

UNICO.- Se declara infundado el escrito interpuesto por los integrantes de la planilla número 1 05 050-1 de la Unidad Territorial Gertrudis Sánchez Segunda Sección en Gustavo A. Madero, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE por estrados esta resolución, en términos del artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que los promoventes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI